

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1966 por la que se transcriben relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7084, segunda columna, y en la línea 44, donde dice: «9. Don Luis Dourdil Navarro ...», debe decir: «9. Don Luis Dourdil Navarro ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se autoriza al Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a diferir el comienzo de los ejercicios hasta la fecha que se indica.

Ilmo. Sr.: Causas de fuerza mayor han impedido la constitución del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la fecha prevista por la Orden de 19 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al referido Tribunal, para retrasar el comienzo de la oposición hasta el día 16 de agosto del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de julio de 1966 por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes en Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953 y en la de 24 de abril de 1958, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Convocatoria.*—Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras vacantes en los Centros que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés y Alemán.

Segundo.—*Normas aplicables.*—La oposición se registrará por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por las de los Decretos del Ministerio de Educación Nacional números 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 765/1965 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y por aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos anteriormente citados.

Tercero.—*Aspirantes.*—Podrán concurrir a la oposiciones quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que los puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

- a) El de licenciado en Filosofía y Letras para las cátedras de «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Los licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los licenciados en otra sección de la misma Facultad.

- b) El de licenciado en Ciencias para las cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las cátedras de «Dibujo» el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-60 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año 1960-61 o posteriormente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965 antes citado.

6.ª Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

- a) Catorce meses de prácticas docentes en periodo lectivo con aptitud pedagógica probada, en cualquiera de los Centros mencionados a continuación:

a.a) Centros españoles, tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales, que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente, de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidos las secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a.b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de Extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a.c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente funciones de enseñanza en los mismos durante el periodo computable y presenten el nombramiento, el contrato o la orden de concesión de la beca que dio origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría General del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a), más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como periodo lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

7.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

8.ª No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

9.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

10. Comprometerse o prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado 19 de esta convocatoria.

11. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil Obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

12. Las mujeres que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el servicio social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

13. Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las